

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022 – 00031 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 00031

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda presentada por **DEICY PAOLA GARZÓN OSMA**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **MARÍA JOHANNA GARZÓN OSMA**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.
2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **DEICY PAOLA GARZÓN OSMA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.056.801.190 por intermedio de apoderado judicial, en contra de **MARÍA JOHANNA GARZÓN OSMA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.798.791 las siguientes sumas de dinero:

2.1. UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/TCE, por concepto capital contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. Reconocer personería al Dr. **EDIER CAMILO MURCIA OLMOS**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022 – 00031 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 00031

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la nueva solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO- Decretar el embargo del vehículo tracto camión de placas **EKZ 252**, de propiedad de la demandada **MARÍA JOHANNA GARZÓN OSMA** identificado con CC. N° 1.056.798.791.

SEGUNDO- Librese el oficio correspondiente AL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ- ITBOY – DISTRITO No. 1 CÓMBITA para que se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del CGP.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022 - 00028 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 00028

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho demanda presentada por **ARFI ABOGADOS S.A.S.**, actuando por intermedio de apoderado en contra de **ANGIE KATHERINE CASTIBLANCO RAMÍREZ**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P. y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P.
2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **ANGIE KATHERINE CASTIBLANCO RAMÍREZ**, identificada con CC. N°

1.056.803.612 y con domicilio en Samacá, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 5910083279

2.1. DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 16.378.382) M/TCE, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, desde la fecha de presentación de la demanda.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARE N° 5910083280

2.2. UN MILLÓN TREINTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.030.084) M/TCE, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, desde la fecha de presentación de la demanda.

2.2.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.2, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARE N° 5910083281

2.3. NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 927.388) M/TCE, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, desde la fecha de presentación de la demanda.

2.2.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.3, desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.
5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.
6. Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP., se dispone reconocer personería a **ARFI ABOGADOS S.A.S.**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E ,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2022 - 00028 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2022- 00028

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 239593 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad de la demandada **ANGIE KATHERINE CASTIBLANCO RAMÍREZ, identificada con CC. N° 1.056.803.612.**

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorros, Corrientes, o a cualquier título bancario o financiero embargables, cuyo titular sea la demandada **ANGIE KATHERINE CASTIBLANCO RAMÍREZ**, identificada con CC. N° 1.056.803.612, en las siguientes entidades; BANCO BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITATÚ, BANCO HELM, BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB, BANCO COLPATRIA.

CUARTO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de; BANCO BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITATÚ, BANCO HELM, BANCO BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB, BANCO COLPATRIA, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral 10 del C.G.P., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000 M/CTE)**.

Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al misma para que solicite cita a través del WhatsApp 302 207 96 29, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISISTE (17) FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EL DESPACHO COMISORIO N° 001 PROCEDENTE DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCAITA- BOYACÁ CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2022-0008 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GOMEZ NIÑO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ, DIECISISTE (17) FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCAITA- BOYACÁ, allega despacho comisorio N° 001 con radicación interna Comisión Civil No. 2022-0008 dentro del proceso Ejecutivo 2021-0063, adelantado por GLORIA ESPERANZA SAINEA en contra de RAFAEL ROMERO SIERRA con el fin de que se realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 070-25830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de propiedad del demandado RAFAEL ROMERO SIERRA. COMISIONAR., El comisionado cuenta con amplias facultades, incluida de manera expresa las de subcomisionar, designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, en consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SUBCOMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Samacá –Boyacá para que efectué la comisión impartida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCAITA- BOYACÁ, despacho comisorio N°001 con radicación interna Comisión Civil No. 2022-008.

SEGUNDO.- La Alcaldía Municipal de Samacá deberá nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar honorarios provisionales del mismo.

TERCERO.- Cumplida la comisión allegar de manera inmediata a este despacho judicial.

CUARTO: Una vez allegada la comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá enviar al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

ELIZABETH GOMEZ NIÑO.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISISTE (17) FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EL DESPACHO COMISORIO N° 001 PROCEDENTE DEL EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA CON RADICACIÓN INTERNA COMISIÓN CIVIL No. 2022-007 SÍRVASE PROVEER.

**ELIZABETH GOMEZ NIÑO
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ – BOYACÁ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAMACÁ, DIECISISTE (17) FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

De conformidad con el informe secretarial precedente se tiene que el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA, allega despacho comisorio N° 0001 con radicación interna Comisión Civil No. 2022-007 dentro del proceso con Ejecución de Sentencia N° 2013-00155-00, siendo ejecutante MARÍA INÉS GONZÁLEZ PAMPLONA contra JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA, con el fin de que se realice la diligencia de secuestro de la cuota parte que le corresponda al señor JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA sobre los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula No. 070-125639, 070-120060 de la oficina de registro de Instrumentos de Tunja, ubicado en la vereda Salamanca y Pataguy, respectivamente, del Municipio de Samacá, de propiedad del demandado JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA., El comisionado cuenta con amplias facultades para designar secuestro de la lista de auxiliares de justicia que esté vigente. Así como fijar los honorarios provisionales respectivos y subcomisionar, en consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SUBCOMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Samacá –Boyacá para que efectué la comisión impartida por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA despacho comisorio N°001 con radicación interna Comisión Civil No. 2022-007.

SEGUNDO.- La Alcaldía Municipal de Samacá queda facultada para designar secuestro de la lista de auxiliares de justicia que esté vigente y fijarle honorarios.

TERCERO.- Cumplida la comisión allegar de manera inmediata a este despacho judicial.

CUARTO: Una vez allegada la comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá enviar al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**IVAN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.
ELIZABETH GOMEZ NIÑO. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00393. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00393

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070 - 63858 para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVA N° 2021- 00391. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00391

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja registró la medida de embargo ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del CGP **DECRETAR el SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 127125 de propiedad del demandado **ALFREDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con CC. N° 74.357.749.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, en aplicación del Art. 38 inciso 3° C.G.P, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONESE** a la **ALCALDÍA DE SAMACÁ**, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del C.G.P, para los secuestres. Se designa como secuestre para esta diligencia a **GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S.**, quien podrá ser notificado en la carrera 12 N° 18- 33 oficina 210 de la ciudad de Tunja, de la lista de Auxiliares de la Justicia a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán

ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

La parte interesada deberá allegar a la diligencia copia de la escritura de los inmuebles para efectos de determinar los linderos del bien.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestro.

Librese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021- 00373 - 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00373

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora se ordena **oficiar** al parqueadero **LA NUEVA MARÍA UBICADO EN LA CIUDAD DE TUNJA**, informándole que mediante providencia de fecha 20 de enero de 20 de enero de 2022 se ordenó en el ordinal primero: **ADJUDICAR** el vehículo de placas **RLO 190** a favor de **BLANCA MARINA RODRÍGUEZ DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.013.164**, para el pago de la obligación garantizada mediante escritura pública No. 325 del 24 de septiembre de 2021 y en el numeral quinto: **ORDENAR** al señor **WILFREDO CRUZ RODRÍGUEZ** que en el término de cinco (05) días haga entrega del vehículo de placas **RLO 190** a la demandante **BLANCA MARINA RODRÍGUEZ DE LEÓN**, así como los títulos de propiedad del bien adjudicado que tenga en su poder.

Por lo tanto, proceda hacer la entrega del vehículo a la señora adjudicataria **BLANCA MARINA RODRÍGUEZ DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **40.013.164**.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E ,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00164. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00164

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro y se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00165. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00165

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro y se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021- 00316 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2021- 00316

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el “*certificado de entrega*” expedido por la empresa de correo certificado “Interrapidísimo” allegado al expediente, previo darle trámite se requiere a la parte actora, para que allegue la citación de notificación personal de la parte demandada, teniendo en cuenta los requisitos del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2021- 00316 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2021- 00316

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La respuesta proveniente de la EMPRESA LA CARBONERA BANDAS S.A.S., en la que informan sobre la medida cautelar, se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PRUEBA EXTRAPROCESAL N° 2021 - 00279 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL 2021- 00279

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 26 de agosto de 2021, para lo cual se señala el día 25 DE ABRIL DE 2022, A LAS 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00244. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00244

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro y se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto de fecha 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00243 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00243

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro y se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora para dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal segundo del auto de fecha 26 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DICIESIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). LA DEMANDA EJECUTIVO 2021-00238 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2021- 00238

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al memorial presentado, se le indica a la apoderada que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de noviembre de 2021, en el entendido que fue devuelto de la Inspección de Policía de Samacá, el despacho comisorio sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00232. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00232

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070 - 2091 para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).DEMANDA EJECUTIVA N° 2021- 00110 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2021- 00110

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la nota devolutiva de la medida cautelar decretada y se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00101 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00101

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro y se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

**ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).DEMANDA EJECUTIVO N° 2021- 00038 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES N° 2021- 00038

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta la manifestación de la Alcaldía Municipal de Samacá, se procede a corregir el auto de fecha 28 de octubre de 2021 en lo que refiere a ***“DECRETAR el SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 229714 de propiedad del demandado BOSSUET HERACLIO PINEDA ALVARADO, identificado con CC. N° 6.752.962. En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, en aplicación del Art. 38 inciso 3° CGP, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, COMISIONESE a la ALCALDÍA DE SAMACÁ, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de nombrar secuestre, fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del CGP, para los secuestres, a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso.*** Sin embargo, por error involuntario se ordenó a comisionar a la Alcaldía Municipal de Samacá, cuando se debía comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Sora.

En el anterior entendido, el Despacho dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrigiendo la providencia mencionada.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

RESUELVE

Corregir los incisos uno y dos del auto de fecha 28 de octubre de 2021 el cual quedará así:

(...) “DECRETAR el SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 229714 de propiedad del demandado BOSSUET HERACLIO PINEDA ALVARADO, identificado con CC. N° 6.752.962.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, se ordena comisionar al Señor **Juez Promiscuo Municipal de SORA**, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de subcomisionar, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del CGP., para los secuestres. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

La parte interesada deberá allegar a la diligencia copia de la escritura del inmueble para efectos de determinar los linderos del bien.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompañese copia de este auto.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ</p>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2021- 00031. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 00031

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro y se pone en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 00158 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 00158

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La copia cotejada de la notificación por aviso, junto con la certificación de la entrega, al demandado **CARLOS EDUARDO ROMERO SIERRA**, en la forma establecida por el artículo 292 del C.G.P., se agrega al expediente.

En consecuencia se tiene por notificado por aviso al demandado **CARLOS EDUARDO ROMERO SIERRA**, del auto de mandamiento de pago, notificación que se entenderá surtida el día 11 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero 2022

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 00158 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 00158

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, instaurada por **HÉCTOR JULIO MARTÍNEZ ZAMORA Y ROBINSON ANDRÉS APONTE GONZÁLEZ** en contra de **CARLOS EDUARDO ROMERO SIERRA**.

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se librara mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 17 de septiembre de 2020, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada por aviso, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó letra de cambio, documento que reúnen las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 671 a 708 ibídem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 17 de septiembre de 2020, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.06 fijado el día 18 de febrero de 2022.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 00060 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 00060

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada, se accede a lo solicitado, en consecuencia, y para la práctica de la medida cautelar ordenada en auto calendado del 20 de enero de 2022, consistente en Decretar el embargo del vehículo automotor de placas **IJS – 957** de propiedad del demandado **CARLOS AGUSTÍN BUITRAGO PARRA**, identificado con **CC. N° 4.234.880**, se ordena Librar el oficio correspondiente al Director de Tránsito y Transporte de SDM- BOGOTÁ, (CUNDINAMARCA) para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.

Una vez se allegue la correspondiente inscripción del embargo, se resolverá sobre lo pertinente.

Se le indica a la apoderada de la parte actora que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario

para realizar dicha labor, por lo que se requiere a la misma para que solicite cita a través del WhatsApp 302 207 96 29, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2019- 00187. SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00187

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). LA DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2017- 00101 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2017- 00101

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por el apoderado de la parte actora, se tiene como precedente que dentro del proceso se obtuvo una decisión acerca de las pretensiones demandadas por la parte actora, lo cual se realizó mediante providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y como resultado la parte ejecutante prosiguió con la ritualidad del proceso encaminada a obtener el pago de lo adeudado en el proceso ejecutivo.

Que el artículo 314 del CGP, establece frente al **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)

“Ahora como bien es pertinente dar un alcance a la interpretación de la norma, conforme lo expone el principio consagrado en el artículo 11 del código General del Proceso a saber:

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de

los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”

Una de las finalidades que se expone a través del escrito dirigido al despacho, tanto por la representante legal de la empresa ECLOF S.A.S., como por el apoderado judicial de la misma, es la terminación del proceso. Manifestación que en este momento no será de debate si debe constituirse en un límite en el tiempo para la pretensión de desistir de la demanda, la misma encontrada bajo los preceptos del debido proceso y la prevalencia de la Ley sustancial sobre los aspectos formales de cobijan la ritualidad del proceso. De Allí, nos inclinamos por establecer que en la actuación judicial no es legítimo cumplir ritos diltatorios que no apunten a la realización del derecho sustancial aquí demandado y justiciable.

Así las cosas y teniendo en cuenta la voluntad de la parte demandante el despacho acogerá el petitum elevado que se acompasa con la tutela judicial que se da como legalidad para sí mismo con el fin de deshacer el recaudo ejecutivo por ella compelido y para efectos de los intereses del derecho sustancial enarbolado, con efectos de dar por terminado el proceso; además aunada a la prevalencia del derecho sustancial que envuelve aquí la intención inequívoca en aras del libre acceso y salida a la y de la administración de justicia que envuelve la expectativa de tutela judicial efectiva, aquella que no debe ahogarse en formalidades huérfanas de relación con los fines de la actuación procesal.

Corolario con lo anterior, se observa que aceptar el desistimiento de las pretensiones desde luego apareja la condena en costas para el peticionario, salvo que se presente alguno de los eventos previstos en el inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P., frente a los cuales el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios. Tales eventos son:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trata del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente la parte demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios (...).*

De esta forma, el despacho no condenará en costas a la parte demandante, al encontrar que la parte demandada no se opuso a ellas durante el traslado surtido. De igual manera, quien presentó el desistimiento ostenta, la calidad debidamente acreditada de representante legal de la parte demandante.

El desistimiento de las pretensiones correspondientes a la acción ejecutiva propuesta es incondicional, libre, voluntario, expreso y comprende la totalidad de la causa petendi obrante y repercute favorablemente en los intereses de la parte demandada dando lugar a no ser contraria al derecho sustancial y a la tutela judicial efectiva que lo abriga. Finalmente, quien desiste, no ostenta ninguna de las calidades prohibidas por el artículo 315 del Código General del Proceso.

Así entonces, no existe razón alguna para interferir perniciosamente en la petición elevada por la parte demandante, que diera origen al auto ahora recurrido, motivo por el cual impera que se despache favorablemente el presente recurso de reposición”¹.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones solicitado por el apoderado de la parte actora, en los términos de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, conforme lo considerado en este pronunciamiento.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, en consideración a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Declárese terminado el presente proceso, advirtiendo que lo aquí decidido hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso; por secretaria realice los respectivos oficios

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36692437/87170789/2014+0053+resuelve+recurso.pdf/ef0dbd88-2f29-4031-8fcc-9df439c31d90>

comunicando la presente decisión. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

QUINTO: En firme esta decisión efectúese el desglose de la demanda junto con sus anexos, entréguese dichas piezas procesales a la parte demandada y archívese el expediente, previas las constancias a que haya lugar en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). LA DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2016- 00151 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2016- 00151

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda incoada por el apoderado de la parte actora, se tiene como precedente que dentro del proceso se obtuvo una decisión acerca de las pretensiones demandadas por la parte actora, lo cual se realizó mediante providencia de fecha seis (06) de julio de dos mil diecisiete (2017), y como resultado la parte ejecutante prosiguió con la ritualidad del proceso encaminada a obtener el pago de lo adeudado en el proceso ejecutivo.

Que el artículo 314 del CGP, establece frente al **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)

“Ahora como bien es pertinente dar un alcance a la interpretación de la norma, conforme lo expone el principio consagrado en el artículo 11 del código General del Proceso a saber:

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de

los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”

Una de las finalidades que se expone a través del escrito dirigido al despacho, tanto por la representante legal de la empresa ECLOF S.A.S., como por el apoderado judicial de la misma, es la terminación del proceso. Manifestación que en este momento no será de debate si debe constituirse en un límite en el tiempo para la pretensión de desistir de la demanda, la misma encontrada bajo los preceptos del debido proceso y la prevalencia de la Ley sustancial sobre los aspectos formales de cobijan la ritualidad del proceso. De Allí, nos inclinamos por establecer que en la actuación judicial no es legítimo cumplir ritos diltatorios que no apunten a la realización del derecho sustancial aquí demandado y justiciable.

Así las cosas y teniendo en cuenta la voluntad de la parte demandante el despacho acogerá el petitum elevado que se acompasa con la tutela judicial que se da como legalidad para sí mismo con el fin de deshacer el recaudo ejecutivo por ella compelido y para efectos de los intereses del derecho sustancial enarbolado, con efectos de dar por terminado el proceso; además aunada a la prevalencia del derecho sustancial que envuelve aquí la intención inequívoca en aras del libre acceso y salida a la y de la administración de justicia que envuelve la expectativa de tutela judicial efectiva, aquella que no debe ahogarse en formalidades huérfanas de relación con los fines de la actuación procesal.

Corolario con lo anterior, se observa que aceptar el desistimiento de las pretensiones desde luego apareja la condena en costas para el peticionario, salvo que se presente alguno de los eventos previstos en el inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P., frente a los cuales el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios. Tales eventos son:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trata del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente la parte demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios (...).*

De esta forma, el despacho no condenará en costas a la parte demandante, al encontrar que la parte demandada no se opuso a ellas durante el traslado surtido. De igual manera, quien presentó el desistimiento ostenta, la calidad debidamente acreditada de representante legal de la parte demandante.

El desistimiento de las pretensiones correspondientes a la acción ejecutiva propuesta es incondicional, libre, voluntario, expreso y comprende la totalidad de la causa petendi obrante y repercute favorablemente en los intereses de la parte demandada dando lugar a no ser contraria al derecho sustancial y a la tutela judicial efectiva que lo abriga. Finalmente, quien desiste, no ostenta ninguna de las calidades prohibidas por el artículo 315 del Código General del Proceso.

Así entonces, no existe razón alguna para interferir perniciosamente en la petición elevada por la parte demandante, que diera origen al auto ahora recurrido, motivo por el cual impera que se despache favorablemente el presente recurso de reposición².

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones solicitado por el apoderado de la parte actora, en los términos de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, conforme lo considerado en este pronunciamiento.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, en consideración a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Declárese terminado el presente proceso, advirtiendo que lo aquí decidido hace tránsito a cosa juzgada.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso; por secretaria realice los respectivos oficios

² <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36692437/87170789/2014+0053+resuelve+recurso.pdf/ef0dbd88-2f29-4031-8fcc-9df439c31d90>

comunicando la presente decisión. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

QUINTO: En firme esta decisión efectúese el desglose de la demanda junto con sus anexos, entréguese dichas piezas procesales a la parte demandada y archívese el expediente, previas las constancias a que haya lugar en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). LA DEMANDA EJECUTIVO 2014-00123 SIRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2014- 00123

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al memorial presentado, se le indica al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 13 de febrero de 2020, en el entendido de notificar al representante legal del **BANCO AGRÍCOLA HIPOTECARIO Y A ISAAC PARRA;** para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal haga valer su crédito sea o no exigible de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

Una vez la parte interesada proceda a dar cumplimiento de lo anterior, se procederá a resolver sobre el secuestro del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2013- 00258 - 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2013- 00258

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que no fue objetada la liquidación presentada por el señor JUAN TIBERIO ARÉVALO GALVIS, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2013- 00022 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO N° 2013- 00022

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la solicitud presentada y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado, se le indica al demandado que el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitado se encuentra dentro del expediente, no obstante, se le hace la aclaración que dicho oficio tiene firma de recibido del retiro del mismo, por parte del aquí interesado.

Por lo anterior, se requiere al actor para que solicite lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVA N° 2011- 00177 00 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2011- 00177

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al memorial presentado por el apoderado de la parte actora, se accede a lo solicitado, en consecuencia, se dispone:

Señalar el día **10 DE AGOSTO 2022 A LAS 9:00 AM** para llevar a cabo el remate programado en auto de fecha 06 de junio de 2019. **Oficiese.**

Requerir al secuestre **RAFAEL MARTÍNEZ PABÓN**, para que comparezca a esta diligencia, rinda cuentas de su gestión respecto del bien dejado bajo su administración, el día 04 de septiembre de 2014, en donde actuó como secuestre. **Oficiese.**

Se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
SAMACÁ**

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO N° 2003 – 00070 SÍRVASE PROVEER.

ELIZABETH GÓMEZ NIÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2003- 00070

Samacá, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias observa el Despacho que el presente proceso con sentencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a dos (02) años, sin actuación alguna, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso que reza: “ N°2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”

En mérito de lo anterior se dispondrá decretar el desistimiento tácito y por consiguiente se ordenará la terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: En caso de existir embargo de **remanente** por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

QUINTO: Desglóse los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

SEXTO: Sin condena en costas.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E ,

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 06 fijado el día 18 de febrero de 2022.
ELIZABETH GÓMEZ NIÑO SECRETARIA

